



## **RESOLUCIÓN N° 0670-2021-ANA-TNRCH**

Lima, 01 de diciembre de 2021

**EXP. TNRCH** : 454-2021  
**CUT** : 133697-2021  
**IMPUGNANTE** : Héctor Machaca Larico  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Caplina - Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Mariscal  
**POLÍTICA** : Caceres  
Provincia : Camaná  
Departamento : Arequipa

### **SUMILLA:**

Se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Machaca Larico contra la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO, por haberse presentado en forma extemporánea.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Machaca Larico contra la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO de fecha 28.06.2021, por medio de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales presentado por el administrado.

### **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Héctor Machaca Larico solicita que se revoque o anule la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

El señor Héctor Machaca Larico sustenta su recurso de apelación manifestando que su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua no es con fines poblacionales, pues el agua se destina para el riego de árboles frutales y uso comercial en su inmueble, por lo que la administración ha resuelto *extra petita* al exigirle que acredite ser una JAAS.

## 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. En fecha 03.01.2021, el señor Héctor Machaca Larico presentó ante la Administración Local de Agua Camaná - Majes una solicitud de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización. A su pedido adjuntó un documento denominado «*Memoria Descriptiva Para la Licencia de Uso de Agua Subterránea de Pozo Artesanal*» en el cual se detalla que el pozo viene siendo explotado desde el año 2013 con fines poblacionales para un predio urbano de 3.00 ha en el distrito de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.
- 4.2. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.CO/DRRG de fecha 27.05.2021, señaló que: «*El administrado siendo una persona natural solicita licencia de uso de agua poblacional en un predio de 3.0 hectáreas que demanda agua para 23 habitantes, así lo señala la memoria descriptiva; sin embargo, su solicitud no cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA el derecho de uso de agua con fines poblacionales el cual dispone que el agua para uso poblacional solo se otorga únicamente a una Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento o Junta Administradora de Servicio y Saneamiento – JASS, tampoco cumplió con subsanar las observaciones emitidas en la Informe Técnico N° 070-2020-ANA-AAA.CO-AT/DRRG y en la Notificación N° 037-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM*».

Por lo señalado, concluyó que se debería declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales presentada por el señor Héctor Machaca Larico.

- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO de fecha 28.06.2021, notificada el 20.07.2021, resolvió declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales presentada por el señor Héctor Machaca Larico.
- 4.4. En fecha 19.08.2021<sup>1</sup>, el señor Héctor Machaca Larico presentó un recurso de apelación a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua contra la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO, acorde con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338<sup>2</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>3</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> Según el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED de la Autoridad Nacional del Agua.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>5</sup>.

### **Admisibilidad del recurso de apelación presentado por el señor Héctor Machaca Larico**

- 5.2. El artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO fue notificada válidamente a el señor Héctor Machaca Larico el 20.07.2021, conforme se desprende del Acta de Notificación que obra a folio 141, la mencionada resolución se notificó en atención al numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 12.08.2021, luego de lo cual, es decir el 13.08.2021, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que el recurso de apelación planteado por el señor Héctor Machaca Larico fue presentado por mesa de partes virtual el 19.08.2021, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO:

Trazabilidad	
<b>Estado CUT 133697-2021 : Pendiente</b>	
Datos del Documento:	
Origen:	DIGITAL
Fec. Registro:	19/08/2021 20:07:28
Tipo Documento:	SOLICITUD SOLICITUD S/N
Natural/Jurídica:	
Jr/Calle/Av:	PANAMERICANA SUR KM 814 LT01 Y 02
Notificación Electrónica:	SI
Telefono:	959484108
Denominación:	RECURSOS RECONSIDERACION/APELACION
CUT Midagri:	
Sede:	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA - OCOÑA
Fec. CUT:	19/08/2021 20:07:28
Tipo:	JURIDICA
DNI/RUC:	
Ubigeo (*):	AREQUIPA - CAMANA - MARISCAL CACERES
Correo:	PASPERAL7@GMAIL.COM
Tipo:	NO TUPA
Plazo:	30

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua

Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 669-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 01.12.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Machaca Larico contra la Resolución Directoral N° 544-2021-ANA-AAA.CO, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal